



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

AVISO ACCIÓN DE TUTELA No. 110010230000202200681-00

Atendiendo las medidas para la prevención, contención y mitigación de la pandemia declarada por la OMS como Covid-19, adoptadas en virtud de la declaración de la emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional, la Sala mediante Acuerdo n° 038 de 13 de abril de 2020, Artículo 2°, Literal D, dispuso la notificación por el presente medio, colocamos en conocimiento:

Que mediante providencia calendada del cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del **Dr. OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR**, dentro de la acción de tutela de primera instancia instaurada por **JOHN ALEXANDER RODRÍGUEZ RAMÍREZ** contra la **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO Y OTROS**, con el radicado No. **110010230000202200681-00**, dispuso: “1-. *Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades accionadas, para que dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante.* 2-. *Vincular a la presente actuación a la Fiscalía Doce Delegada de Villavicencio, al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de la misma ciudad, así como a las demás autoridades, partes e intervinientes en el proceso 50001 31 04 001 2006 00019 00, y los implicados en la solicitud de resguardo elevada por la parte accionante, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.* 3-. *Requerir a los juzgadores de instancia para que, en el término de un (1) día, remitan copia digitalizada del proceso que origina la queja de amparo.* 4-. *Notificar la presente decisión a las partes y vinculados por el medio más expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán a través de la página web de la Corte Suprema de Justicia.* 5-. *No se accede a la medida provisional solicitada, toda vez que en el sub judice no se advierten los supuestos de necesidad y urgencia previstos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.* 6-. *Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho”,* por lo tanto, se pone en conocimiento el mencionado auto a todas las **PERSONAS e INTERVINIENTES**, que puedan verse afectadas en el desarrollo de éste trámite constitucional.

Se fija en la página web <https://cortesuprema.gov.co/corte/index.php/notificacioneslaboral2021/> de la Corte Suprema de Justicia el 10 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

Vence: El 10 de mayo de 2022 a las 5:00 p.m.

Atentamente,

FANNY ESPERANZA VELÁSQUEZ CAMACHO
Secretaria Sala de Casación Laboral